

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en  
Congreso, ...sancionan con fuerza de ley:

PRESTACIÓN ALIMENTAR (TARJETA ALIMENTAR) PARA NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 1° - EMERGENCIA ALIMENTARIA. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar la emergencia pública en materia de seguridad alimentaria, prorrogada por la Ley N° 27.701 hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 2° - ENFOQUE DE DERECHOS. La presente ley es complementaria a las Leyes N° 23.849; N° 26.061; N° 27.611; N° 26.378, N° 27.044, y al ordenamiento jurídico vigente en la materia.

ARTÍCULO 3° - PRESTACIÓN ALIMENTAR (TARJETA ALIMENTAR). Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar) como política pública de emergencia alimentaria y de protección del derecho humano a la alimentación, que tendrá el carácter de asignación dineraria no remunerativa en concepto de refuerzo económico familiar para la adquisición de productos de la Canasta Básica Alimentaria.

ARTÍCULO 4° - PERSONAS Y FAMILIAS DESTINATARIAS. La Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar) está destinada a personas y familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y padezcan inseguridad alimentaria.

Se priorizarán a las/os siguientes destinatarias/os que perciban a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las siguientes asignaciones no contributivas:

- a) Hogares con niñas, niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive que perciban la Asignación Universal por Hijo para Protección Social;
- b) Mujeres embarazadas que perciban la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social;
- c) Madres con siete o más hijos que perciban la Pensión No Contributiva para Madre de siete o más hijos;
- d) Madres, padres u otras personas que perciban la Asignación por Hijo con Discapacidad;
- e) Personas que perciban la Pensión No Contributiva por Invalidez;
- f) Otras personas que determine el Poder Ejecutivo nacional, que perciban o no prestaciones nacionales y/o provinciales basadas en un sistema no contributivo.

ARTÍCULO 5° - PADRÓN DE TITULARES. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a conformar y a actualizar el padrón de titulares de la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar).

ARTÍCULO 6° - MODALIDADES DE PAGO. La Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar) se efectivizará mediante una acreditación mensual de fondos a las/os titulares, a través de los medios de pago que dispone la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado a disponer otras modalidades de pago y de prestaciones alimentarias que faciliten el acceso a los productos de la Canasta Básica Alimentaria.

ARTÍCULO 7° - MONTO Y PERIODICIDAD DE LAS PRESTACIONES.

La Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar) consistirá en una asignación dineraria mensual de carácter no remunerativa, cuyo monto será determinado y actualizado por el Poder Ejecutivo nacional, y que se abonará, según corresponda, a la mujer embarazada, a la madre o al padre, tutor/a, curador/a u a otra persona física o jurídica a cargo del cuidado, por cada niña, niño y/o adolescente menor de dieciocho (18) años de edad inclusive, que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de un hijo/a con discapacidad, y a las personas con discapacidad que perciban la Pensión No Contributiva por Invalidez, que reúnan las compatibilidades que determine el Poder Ejecutivo nacional.

A los efectos de la determinación del monto de la asignación dineraria mensual, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado, por motivos de disponibilidades presupuestarias y financieras de cada ejercicio fiscal, a establecer categorías por situaciones específicas de vulnerabilidad, por zonas geográficas, y por cantidad de hijos/as a cargo de las personas que perciban la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar).

ARTÍCULO 8° - PLAZO MÍNIMO DE DURACIÓN. La Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar), tendrá como plazo mínimo de duración el plazo de duración de la emergencia alimentaria nacional.

ARTÍCULO 9° - REDES DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. El Poder Ejecutivo nacional, en acuerdo con los Consejos Federales de Niñez, Adolescencia y Familia; de Salud; de Educación y de Discapacidad, deberá implementar redes de fortalecimiento integral de las familias que accedan a la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar), coordinando las políticas públicas de seguridad alimentaria con las políticas públicas de atención y cuidado integral durante el embarazo y la primera infancia; salud; niñez, adolescencia y familia; educación alimentaria y nutricional, y discapacidad, entre otras.

ARTÍCULO 10 - DESCUENTOS, PROMOCIONES Y OTROS BENEFICIOS. El Poder Ejecutivo nacional deberá implementar acciones a los efectos que los productores y proveedores de productos de la Canasta Básica Alimentaria establezcan descuentos, promociones y otros beneficios especiales a las personas que accedan a la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar).

ARTÍCULO 11 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, que deberá articular acciones integrales para la seguridad alimentaria con los Consejos Federales de Niñez, Adolescencia y Familia, de Salud, de Educación y de Discapacidad, con la Administración Nacional de la Seguridad Social, con la Agencia Nacional de Discapacidad, y con otras personas jurídicas públicas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 12 - NORMAS COMPLEMENTARIAS. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a establecer las compatibilidades y las incompatibilidades, y a dictar las normas complementarias para el acceso a la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar), y a otras políticas públicas de emergencia alimentaria.

La normativa deberá incorporar la situación de las/os titulares de la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar), que sean contratadas/os bajo las modalidades de trabajo temporario, trabajo permanente discontinuo, en actividades agropecuarias, o en otras actividades y modalidades que determine el Poder Ejecutivo nacional, a los efectos que puedan seguir percibiendo la correspondiente asignación dineraria.

ARTÍCULO 13 - FINANCIAMIENTO. Las políticas públicas de emergencia alimentaria y la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar), se financiarán con:

- a) Las partidas presupuestarias que se asignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio fiscal. En los supuestos de prórroga presupuestaria y/o que las partidas presupuestarias resultaren insuficientes para efectivizar la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar), facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".
- b) Los aportes o financiamiento de carácter específico, que el Estado nacional obtenga de organismos e instituciones internacionales.
- c) Otros aportes específicos que determine el Poder Ejecutivo nacional o el Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 14 - ADHESIÓN. Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 15 - REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la sanción de la misma.

ARTÍCULO 16 - COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto contribuir al abordaje integral de la situación de inseguridad alimentaria de la población como política de Estado prioritaria y como causa justa de unidad nacional.

En el marco del mencionado objeto, se propone facultar al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar la emergencia pública en materia de seguridad alimentaria, y a instituir por Ley del Congreso de la Nación la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar), como política pública de emergencia alimentaria y de protección del derecho humano a la alimentación, que tendrá el carácter de asignación dineraria no remunerativa, en concepto de refuerzo económico familiar para la adquisición de productos de la Canasta Básica Alimentaria.

La Ley N° 27.519, prorrogó la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre del año 2022, disponiendo en el artículo 2° que *“concierna al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina”*, y en el artículo 3° que *“el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional que apruebe el Congreso de la Nación”*.

La Ley N° 27.701 prorrogó la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre del año 2025 inclusive.

La Tarjeta Alimentar, posteriormente denominada Prestación Alimentar, fue creada en el año 2020 por la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación N° 8/2020 en el marco del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

La Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar) se va transformando progresivamente en una política de Estado llevada adelante por distintos Gobiernos, alcanzando en la actualidad a más de 2.400.000 titulares, a más de 3.900.000 niñas y niños, a más de 73.000 mujeres embarazadas, y a más de 67.000 hijas/os con discapacidad, entre otras/os destinatarios/as.

La institución por Ley del Congreso de la Nación de la Prestación Alimentar (Tarjeta Alimentar) es una medida legislativa que contribuye a efectivizar los derechos establecidos en las Leyes N° 23.849 de aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño; N° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; N° 27.611 de atención y cuidado integral durante el embarazo y la primera infancia; N° 26.378 de aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y N° 27.044 que otorga jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Evaluación de la Tarjeta Alimentar, realizada en el año 2021 en conjunto entre los equipos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, señala que *“La Tarjeta Alimentar se encuentra en línea con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los objetivos 1 (Erradicación de la pobreza, en todas sus formas) y 2 (Hambre Cero) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se trata de una prestación de alcance nacional que tiene como objetivo mejorar la calidad de la alimentación de las familias más vulnerables garantizando derechos para la primera infancia al mejorar el poder de compra de las familias, además de movilizar el comercio y producción local de alimentos”*.

El informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Estado Mundial de la Infancia 2019 *“Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación”* señala que *“La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social (...) La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible (...) Invertir en la nutrición infantil es fundamental para la formación de capital humano, ya que la nutrición es esencial para el crecimiento, el desarrollo cognitivo, el rendimiento escolar y la productividad futura de los niños”*.

La seguridad alimentaria no es un privilegio, es un derecho humano que contribuye a efectivizar los derechos humanos a la vida, a la dignidad, a la salud, a la educación, al trabajo, y al desarrollo humano integral.

La inseguridad alimentaria y nutricional tiene impactos múltiples, muchas veces irreversibles, en la vida y en la salud de todas las personas, en especial durante el embarazo de las madres, y en los primeros días y en la etapa del desarrollo de las niñas y de los niños.

Las niñas, niños y adolescentes, que se alimentan mal aprenden menos, y así tendrán menos oportunidades en el futuro para su pleno desarrollo cognitivo, y para salir de los círculos de la pobreza, mediante el acceso a trabajos con salarios dignos.

En este sentido, presenté el proyecto de ley que propone la incorporación expresa en la Ley N° 26.061 del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños y adolescentes, que tramita bajo el número de expediente 5301-D-2023.

En este marco, el presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Nacional, en los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos de Jerarquía Constitucional, en el ordenamiento jurídico vigente en la materia, y en las atribuciones del Congreso de la Nación.

El artículo 75 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Congreso Nacional *"Proveer lo conducente al desarrollo humano"* (inciso 19), y *"legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...) Dictar un régimen de seguridad social*

*especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia” (inciso 23).*

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que los Estados Partes reconocen el *“derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”*.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, señala que *“por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación”*.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, vincula directamente el derecho humano de estar protegido contra el hambre con el derecho a la vida y a la salud de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo el deber de los Estados de garantizar el *“más alto nivel posible de salud”*; *“reducir la mortalidad infantil y en la niñez”*, *“combatir las enfermedades y la malnutrición”*, y el *“suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”*.

La Observación General N° 19 (2016) del Comité de los Derechos del Niño señala que *“El Comité reitera que dar prioridad a los derechos del niño en los presupuestos, tanto a nivel nacional como subnacional, según exige la*

*Convención, no solo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino que tiene repercusiones positivas duraderas en el crecimiento económico futuro, en el desarrollo sostenible e inclusivo y en la cohesión social (...) Las "medidas legislativas" que los Estados partes están obligados a adoptar en relación con los presupuestos públicos son, entre otras, revisar la legislación existente y formular y aprobar nueva legislación que aspire a asegurar que los presupuestos sean lo bastante cuantiosos como para hacer efectivos los derechos del niño a nivel nacional y subnacional".*

La Ley N° 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece que *"Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad (...)"* (artículo 1°), y que *"la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (...)* Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles" (artículo 2°).

El artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044, dispone que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad".*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, también garantizan el derecho humano a la alimentación, en el marco de los derechos a la salud y al nivel adecuado de vida.

En este marco del ordenamiento jurídico, el presente proyecto de ley tiene el objeto de contribuir a garantizar el derecho de todas las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad a estar protegidas/os contra el hambre, como una política de Estado y como una causa justa de unidad nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.